



RESOLUCIÓN NÚMERO 037/2023 BIS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026722003611

VISTO: Para resolver el expediente integrado con motivo del **cumplimiento** a la resolución recaída al recurso de revisión con número de expediente **RRA 17159/22** derivado de la solicitud con folio **330026722003611**.

RESULTANDO

1. El 07 de septiembre de 2022, la Unidad de Transparencia de la **SEMARNAT** recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia (**PNT**), en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (**SISAI 2.0**), y turnó a la **Subsecretaría de Planeación y Política Ambiental (SPPA)**, a la **Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO)**, a la **Dirección General del Sector Primario y Recursos Naturales Renovables (DGSPNR)**, a la **Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (DGGIMAR)** y a la **Dirección General de Planeación, Evaluación y Estadística Ambiental (DGPEEA)** la siguiente **solicitud** de acceso a la información con folio **330026722003611**:

“DOCUMENTOS, FICHAS TÉCNICAS O CUALQUIER OPINIÓN QUE SE HAYA PRODUCIDO EN EL MARCO DE LA REGULACION SOBRE BIOINSUMOS DEL 2019 A LA FECHA DE LA SOLICITUD” (Sic.)

Énfasis añadido

2. El 07 de octubre de 2022, la Unidad de Transparencia de la **SEMARNAT** integró y notificó en la PNT-SISAI 2.0 mediante el Oficio número **SEMARNAT/UCVSDHT/UT/0615/2022** la siguiente **respuesta**:

“En respuesta a su solicitud, la **Subsecretaría de Planeación y Política Ambiental (SPPA), le notificó a esta Unidad de Transparencia lo siguiente:**

Con fundamento en lo establecido en los artículos 3, apartado A, fracción I; 7 y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; hago de su conocimiento que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Subsecretaría, como resultado, se señala que, no se localizó información.

Por lo anterior, al no contar con la información antes referida, no será necesario que el Comité de Transparencia declare formalmente la inexistencia de la información, de conformidad con el criterio No. 7/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que establece que en los casos en los que, por una parte al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna de contar con la información, y, por otra, no existen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe.

Por otra parte, la **Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), le notifica lo siguiente:**



RESOLUCIÓN NÚMERO 037/2023 BIS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026722003611

En el ámbito de las funciones de esta Comisión, uno de sus principales objetivos es, coordinar las acciones y estudios relacionados con el conocimiento y la preservación de las especies biológicas, así como promover y fomentar actividades de investigación científica para la exploración, estudio, protección y utilización de los recursos biológicos tendientes a conservar los ecosistemas del país y a generar criterios para su manejo sustentable, en este contexto, se informa que, se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos y sistemas de esta Comisión, de lo cual, se informa que, no se encontró información relacionada con la solicitud.

Para privilegiar el principio de máxima publicidad, se sugiere dirigir su solicitud a la Secretaría de Agricultura.

Por otra parte, la **Dirección General del Sector Primario y Recursos Naturales Renovables (DGSPRNR)** le notifica lo siguiente:

En cumplimiento al artículo 6 Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con el fin de privilegiar el principio de máxima publicidad, se realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los expedientes físicos y electrónicos de esta Dirección General, a fin de localizar la información de su interés:

En consecuencia, se informa que, no se localizaron documentos, fichas técnicas o cualquier opinión que se haya producido en el marco de la regulación sobre bioinsumos del 2019 a la fecha de la solicitud; empero, se destaca que las dependencias de la Administración Pública Federal con las atribuciones para el uso o regulación de bioinsumos en la agricultura es la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal de Protección contra Riesgos Sanitarios, Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER), a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA) y a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT); dichas dependencias actúan conforme al REGLAMENTO en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos.

Al respecto, se informa que la Dirección de Regulación de Bioseguridad, Biodiversidad y Recursos Genéticos de la DGRNB-SEMARNAT participó sólo como asistente a la presentación de la "Plataforma de Bioinsumos" celebrado el 8 de septiembre del 2021 en las instalaciones del CONACYT. Esto como respuesta a la invitación de la SADER a esta Secretaría en el marco de la implementación del Programa Producción para el Bienestar y la Estrategia de Acompañamiento Técnico.

En el evento la SADER presentó al público en general la página de internet llamada "Plataforma Mexicana de Productor@s de Bioinsumos" (<https://bioinsumos-agricultura.mx/>), cuyos objetivos son:



RESOLUCIÓN NÚMERO 037/2023 BIS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026722003611

- *Mostrar a los productores agropecuarios las alternativas tecnológicas disponibles para transitar a Sistemas de Producción Sanos, Sustentables, Resilientes y Competitivos.*
- *Visibilizar el trabajo y esfuerzo de productores de Bioinsumos a distinta escala (pequeños, medianos, grandes), con diferente grado de desarrollo tecnológico (artesanal, medio y desarrollado) y distintos ámbitos de distribución o comercialización (local, regional o nacional).*
- *Disponer de un espacio para intercambiar experiencias, conocimientos y tecnologías en la producción y uso de Bioinsumos, así como, establecer mecanismos de consulta entre ellos mediante el Directorio de Productor@s de Bioinsumos.*

Se cuenta con la invitación al evento antes referido, la cual se adjunta al presente.

*Por otra parte, la **Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (DGGIMAR)**, le notifica lo siguiente:*

Se informa se realizó una búsqueda exhaustiva de la información requerida, en todos los archivos de esta Autoridad, lo que incluye toda la información y documentos generados, obtenidos, adquiridos, transformados o en posesión de este Sujeto Obligado; además de que la misma, se realizó en apego al principio de máxima publicidad, así como al criterio 16/17¹ emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), relativo a localizar, en su caso, una posible expresión documental que refiera al tema de la solicitud que se atiende.

Como consecuencia de las atribuciones que ejerce esta Dirección General, establecidas en el artículo 21 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, concernientes a evaluar solicitudes de autorización para la importación y exportación de sustancias peligrosas, el manejo de residuos peligrosos, la remediación de sitios contaminados por los mismos y la realización de actividades altamente riesgosas, se determinó que el tema aludido en su solicitud, no se encuentra dentro de las atribuciones de esta Dirección General, por lo que esta Unidad Administrativa no localizó y por ende no cuenta con ningún tipo de información, documento o expresión documental que se relacione o atienda su solicitud.

*Finalmente, se señala que resulta aplicable al caso que nos ocupa, el **criterio 07/17** emitido por el pleno del INAI, que establece que no es necesario que el Comité de Transparencia (entiéndase el Comité de Transparencia de esta Secretaría) confirme la inexistencia de la información, en aquellos casos en que el tema de la solicitud no es atribución de la Autoridad receptora de la solicitud, lo que se configura en el presente caso e implica que no se tiene obligación alguna*

¹ Criterio 16/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) que a la letra establece: "Expresión documental. Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental."



RESOLUCIÓN NÚMERO 037/2023 BIS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026722003611

para que esta DGGIMAR cuente con la información solicitada. Para mayor referencia, se transcribe el pronunciamiento de referencia.

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

Por otra parte, la **Dirección General de Planeación, Evaluación y Estadística Ambiental (DGPEEA)**, le notifica lo siguiente:

De acuerdo al artículo 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat), esta Dirección General, tiene la responsabilidad de: "Dirigir la integración de la información ambiental relevante en el Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales, así como desarrollar e implementar los mecanismos para su difusión", y la de "realizar la administración, organización, actualización y difusión de la información estadística, geográfica y documental contenida en el Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales, con la participación que corresponda al Sector". El SNIARN se nutre y enriquece con la información que generan principalmente las unidades administrativas que conforman a la Secretaría, así como sus organismos desconcentrados y descentralizados en este contexto, se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva de información en el Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales (SNIARN: <https://www.gob.mx/semarnat/acciones-y-programas/sistema-nacional-de-informacion-ambiental-y-de-recursos-naturales?idiom=es>), a partir de dicha búsqueda, se hace de su conocimiento que no es competencia de esta Dirección General el contar con documentos, fichas técnicas o cualquier opinión que se haya producido en el marco de la regulación sobre bioinsumos "(Sic.)

3. El 17 de octubre de 2022, el solicitante interpuso recurso de revisión ante el INAI por la respuesta otorgada y los motivos de su **queja** son los siguientes:

"IMPUGNO LA RESPUESTA DE SEMARNAT ANTE LA FALTA DE CERTEZA SOBRE UNA BUSQUEDA EXHAUSTIVA TODA VEZ QUE HA SIDO UN ACTOR RELEVANTE PARA LA PROMOXIOIN DE BIOINSUMOS. REITERO LOS EXTREMOS DE MI SOLICUIUT ORIGINAL."(Sic.)

4. El 09 de noviembre de 2022, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió la notificación a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), el



RESOLUCIÓN NÚMERO 037/2023 BIS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026722003611

Acuerdo de Admisión emitido por el Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información del Comisionado Ponente **Lic. Francisco Javier Acuña Llamas** a través del cual admitió a trámite el Recurso de Revisión radicado con el número de expediente **RRA 17159/22** toda vez que acreditó los requisitos en los artículos 148, 149 y 156 fracción I de la LFTAIP.

- El 10 de noviembre de 2022, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT turnó el recurso de revisión para su atención a la **Subsecretaría de Planeación y Política Ambiental (SPPA)**, a la **Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO)**, a la **Dirección General del Sector Primario y Recursos Naturales Renovables (DGSPRR)**, a la **Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (DGGIMAR)** y a la **Dirección General de Planeación, Evaluación y Estadística Ambiental (DGPEEA)**.
- Que el 22 de noviembre de 2022, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT **desahogó** en el SIGEMI los alegatos rendidos por **la SPPA, la CONABIO, la DGSPRR, la DGGIMAR y la DGPEEA**.
- Que el 09 de enero de 2023, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió la notificación a través del SIGEMI, de la **Resolución** emitida por el pleno del INAI al expediente **RRA 17159/22**, mediante la cual los Comisionados resolvieron **"MODIFICAR"**, en los siguientes términos:

[...].

*Por los motivos expuestos, en tanto que no subsiste la inexistencia aludida por el sujeto obligado, de conformidad con el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto considera que lo procedente es **MODIFICAR** la respuesta de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, e instruirle a que a efecto de que:*

- Realice una nueva búsqueda exhaustiva, con un criterio amplio, en todas las unidades administrativas competentes, entre las que no podrá omitir a la **Oficina del Secretario, la Subsecretaría de Planeación y Política Ambiental, la Dirección Técnica de Apoyo en Agroecología, la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, la Dirección General del Sector Primario y Recursos Naturales Renovables, la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas y la Dirección General de Estadística e Información Ambiental**, con el propósito de localizar documentos, fichas técnicas o cualquier opinión que se haya producido en el marco de la regulación sobre bioinsumos, de 2019 al 07 de septiembre de 2022.*

En caso de que no se localice la información solicitada, deberá declararse formalmente la inexistencia de la misma a través de su Comité de Transparencia, precisando de manera puntual las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, de conformidad con los artículos 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para lo cual,



RESOLUCIÓN NÚMERO 037/2023 BIS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026722003611

deberá notificarle a la persona recurrente, en el medio señalado para tales efectos, el acta que confirme dicha inexistencia." (Sic.)

Énfasis añadido

8. Que el 10 de enero de 2023, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT **turnó** a la **Oficina de la C. Secretaria (OCS), a la Subsecretaría de Planeación y Política Ambiental (SPPA) actualmente Subsecretaría de Política Ambiental y Recursos Naturales (SPARN), a la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), a la Dirección General del Sector Primario y Recursos Naturales Renovables (DGSPNR) actualmente Dirección General de Recursos Naturales y Bioseguridad (DGRNB), a la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (DGGIMAR), a la Dirección General de Planeación, Evaluación y Estadística Ambiental (DGPEEA) y a la Dirección Técnica de Apoyo en Agroecología perteneciente a la Dirección General de Agroecología y Patrimonio Biocultural (DGAPB)** con el fin de dar **cumplimiento** a la Resolución de mérito.
9. Que con fecha de 11 de enero del 2023, la **CONABIO** mediante el Oficio número **SEOT/007/2023**, en cumplimiento a lo instruido en la resolución del INAI recaído al recurso de revisión **RRA 17159/22**, solicitó al Comité de Transparencia de la SEMARNAT la declaración de **INEXISTENCIA** de **"documentos, fichas técnicas o cualquier opinión que se haya producido en el marco de la regulación sobre bioinsumos del 2019 al 7 de septiembre de 2022"**, requerida en la solicitud de información con número de folio **330026722003611**, con fundamento en los artículos 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, señalando para tal efecto que realizó la búsqueda exhaustiva bajo los siguientes criterios:

Competencia:

Según el Acuerdo de Creación publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 16 de Marzo de 1992 y modificado por Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de noviembre de 1994, la CONABIO coordina las acciones y estudios relacionados con el conocimiento y la preservación de las especies biológicas, así como promover y fomentar actividades de investigación científica para la exploración, estudio, protección y utilización de los recursos biológicos tendientes a conservar los ecosistemas del país y a generar criterios para su manejo sustentable, tal y como se desprende del artículo Primero del Acuerdo antes citado. (Sic.)

Circunstancias de modo:

La CONABIO realizó la búsqueda de la información solicitada del folio 330026722003611 en las áreas pertinentes al tema, como son la Coordinación



RESOLUCIÓN NÚMERO 037/2023 BIS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026722003611

Jurídica, la Coordinación General de Agrobiodiversidad y Recursos Biológicos, la Coordinación de Gestión de Proyectos Prioritarios a quienes se les hizo el requerimiento por la vía electrónica. (Sic.)

Circunstancias de tiempo:

Se realizó la búsqueda exhaustiva de la información del folio 330026722003611 para periodo comprendido entre el año 2019 al día 07 de septiembre de 2022. (Sic.)

Circunstancias de lugar:

Se realizó la búsqueda exhaustiva de la información en los archivos físicos y electrónicos ubicados en Liga Periférico - Insurgentes Sur 4903, Parques del Pedregal, Alcaldía de Tlalpan, CDMX. C.P. 14010, sin obtener resultados.

Finalmente, se señala que, considerando los alcances del tema de bioinsumos, la información podría haber sido del conocimiento de la Dra. Francisca Acevedo Gasman, Coordinadora de Agrobiodiversidad de la CONABIO. No obstante, una vez realizada una nueva y ampliada búsqueda en archivos físicos y electrónicos en dicha área, no se encontró la información solicitada. Cabe señalar, que a la CONABIO no le fue solicitada opinión alguna o la elaboración de algún documento o fichas técnicas, en el marco de la regulación sobre bioinsumos del 2019 a la fecha de la solicitud. (Sic.)

10. Que con fecha de 11 de enero del 2023, la **DGPEEA** mediante el Oficio número **DGPEEA/008/2023**, en cumplimiento a lo instruido en la resolución del INAI recaído al recurso de revisión **RRA 17159/22**, solicitó al Comité de Transparencia de la SEMARNAT la declaración de **INEXISTENCIA** de: **“documentos, fichas técnicas o cualquier opinión que se haya producido en el marco de la regulación sobre bioinsumos del 2019 al 7 de septiembre de 2022”**, requerida en la solicitud de información con número de folio **330026722003611**, con fundamento en los artículos 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, señalando para tal efecto que realizó la búsqueda exhaustiva bajo los siguientes criterios:

Competencia:

El artículo 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) señala que, la Dirección General de Planeación, Evaluación y Estadística Ambiental, tiene la responsabilidad de: “Dirigir la integración de la información ambiental relevante en el Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales, así como desarrollar e implementar los mecanismos para su difusión”, y la de “realizar la administración, organización, actualización y difusión de la información estadística, geográfica y documental contenida en el Sistema Nacional de Información Ambiental y de



RESOLUCIÓN NÚMERO 037/2023 BIS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026722003611

Recursos Naturales, con la participación que corresponda al Sector". El SNIARN se nutre y enriquece con la información que generan principalmente las unidades administrativas que conforman a la Secretaría, así como sus organismos desconcentrados y descentralizados. (Sic.)

Circunstancias de modo:

Esta **DGPEEA** llevó a cabo una **búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que obran en poder de ésta**, con el fin de dar cumplimiento a la **Resolución al Recurso de Revisión con número de expediente RRA 17159/22**, derivado de la solicitud de acceso a la información con folio 330026722003611, expresamente de los documentos, fichas técnicas o cualquier opinión que se haya producido en el marco de la regulación sobre bioinsumos del 2019 a la fecha de la solicitud.

De la búsqueda, se identificó que esta Dirección General **no cuenta** con documentos, fichas técnicas o cualquier opinión que se haya producido en el marco de la regulación sobre bioinsumos en el periodo solicitado. (Sic.)

Circunstancias de tiempo:

La **DGPEEA** realizó la búsqueda exhaustiva de los documentos, fichas técnicas o cualquier opinión que se haya producido en el marco de la regulación sobre bioinsumos del **2019 a la fecha** de la solicitud, con la finalidad de atender la **Resolución al Recurso de Revisión con número de expediente RRA 17159/22**, derivado de la solicitud de acceso a la información con folio 330026722003611. (Sic.)

Circunstancias de lugar:

La **DGPEEA** realizó la búsqueda exhaustiva de los documentos, fichas técnicas o cualquier opinión que se haya producido en el marco de la regulación sobre bioinsumos del 2019 a la fecha de la solicitud, en los archivos que obran en su poder, ubicados en las instalaciones de esta Unidad Administrativa, con domicilio en Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C. P. 11320, para atender la **Resolución al Recurso de Revisión con número de expediente RRA 17159/22**, derivado de la solicitud de acceso a la información con folio 330026722003611.

Derivado de lo anterior, esta Dirección General **no señala alguna persona del servicio público de contar con documentos**, fichas técnicas o cualquier opinión que se haya producido en el marco de la regulación sobre bioinsumos en el periodo solicitado. (Sic.)

11. Que con fecha de 12 de enero del 2023, la **OCS** mediante el Oficio **Núm./00014/2023**, en cumplimiento a lo instruido en la resolución del INAI recaído al recurso de revisión **RRA 17159/22**, solicitó al Comité de Transparencia de la SEMARNAT la declaración de **INEXISTENCIA** de: **"documentos, fichas técnicas o cualquier opinión que se haya producido en el marco de la regulación sobre bioinsumos del 2019 al 7 de**



RESOLUCIÓN NÚMERO 037/2023 BIS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026722003611

septiembre de 2022", requerida en la solicitud de información con número de folio **330026722003611**, con fundamento en los artículos 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAI), 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAI) y vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, señalando para tal efecto que realizó la búsqueda exhaustiva bajo los siguientes criterios:

Competencia:

En cumplimiento a lo instruido por el INAI, en la **Resolución al Recurso de Revisión** con número de expediente **RRA 17159/22**, derivada del recurso de revisión promovido en contra de la respuesta notificada a la solicitud de acceso a la información registrada con el número folio **330026722003611**. (Sic.)

Circunstancias de modo:

Con el objetivo de dar cumplimiento a lo instruido por el INAI, servidores públicos de esta OCS realizaron una nueva **búsqueda con un criterio amplio, congruente y exhaustiva de la información** requerida en el folio indicado en asunto, en todos los archivos físicos y electrónicos de esta Autoridad, lo que incluye toda la información y documentos generados, obtenidos, adquiridos, transformados o en posesión de este Sujeto Obligado; además de que la misma (la búsqueda de información) se realizó en apego al principio de máxima publicidad, así como al criterio 16/17 emitido por el INAI, relativo a localizar, en su caso, una posible expresión documental que de atención al tema de la solicitud que se atiende.

Sin embargo, al realizar dicha búsqueda, se determinó que esta Autoridad **NO CUENTA** con ningún tipo de información, documento o expresión documental que contenga la información requerida en la solicitud con folio 330026722003611. (Sic.)

Circunstancias de tiempo:

En virtud de que el solicitante del folio 330026722003611, indica como periodo de búsqueda de su interés "**...DEL 2019...**" al 07 de septiembre de 2022, "**...LA FECHA DE...**" recepción de "**...LA SOLICITUD...**" (sic), esta Autoridad, al realizar la **búsqueda con un criterio amplio, congruente y exhaustiva de la información** requerida en el folio indicado en asunto, conforme a los criterios que se describen en el presente documento, se circunscribió a buscar la información requerida del 01 enero de 2019 al 07 de septiembre del 2022, fecha de presentación de la solicitud, añadiendo a dicho periodo de búsqueda de información los días que comprenden del 08 de septiembre de 2022, a la fecha de emisión del presente oficio de inexistencia de la información. (Sic.)

Circunstancias de lugar:

La Oficina de la C. Secretaria realizó la búsqueda de la información requerida en el folio en mención, en todos los archivos físicos y electrónicos de esta Autoridad,



RESOLUCIÓN NÚMERO 037/2023 BIS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026722003611

lo que incluye toda la información y documentos generados, obtenidos, adquiridos, transformados o en posesión de este Sujeto Obligado, que se localizan en Av. Ejército Nacional 223, piso 22, ala "A", Col. Anáhuac I, CP.11320, Ciudad de México. (Sic.)

12. Que con fecha de 17 de enero de 2023, la **SPARN** mediante el Oficio número **SPARN/27/2023**, en cumplimiento a lo instruido en la resolución del INAI recaído al recurso de revisión **RRA 17159/22**, solicitó al Comité de Transparencia de la SEMARNAT la declaración de **INEXISTENCIA** de: **"documentos, fichas técnicas o cualquier opinión que se haya producido en el marco de la regulación sobre bioinsumos del 2019 al 7 de septiembre de 2022"**, requerida en la solicitud de información con número de folio **330026722003611**, con fundamento en los artículos 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, señalando para tal efecto que realizó la búsqueda exhaustiva bajo los siguientes criterios:

Competencia:

De conformidad con lo establecido con los artículos 3, Inciso A), fracción I, 7 10, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta Subsecretaría es competente para "Dirigir el proceso de elaboración, coordinar e integrar las políticas ambientales de la Secretaría, con la participación del Sector, así como los programas, acciones, directrices y metas de planeación que correspondan a la Secretaría, en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática", lo cual se relaciona con la solicitud que nos ocupa identifica con el folio

330026722003611. (Sic.)

Circunstancias de modo:

Con el objetivo de dar cumplimiento a lo instruido por el INAI, servidores públicos de esta Subsecretaría realizaron una nueva "búsqueda amplia, congruente y exhaustiva de la información" requerida en el folio indicado en asunto, en todos los archivos físicos y electrónicos de esta Autoridad, incluyendo a la Dirección de Apoyo Técnico en Agroecología lo que incluye toda la información y documentos generados, obtenidos, adquiridos, transformados o en posesión de este Sujeto Obligado; además de que la misma (la búsqueda de información) se realizó en apego al principio de máxima publicidad, así como al criterio 16/17 emitido por el INAI, relativo a localizar, en su caso, una posible expresión documental que refiera al tema de la solicitud que se atiende.

Sin embargo, al realizar dicha búsqueda, se determinó que esta Autoridad **NO CUENTA** con ningún tipo de información, documento o expresión documental que contenga la información requerida en la solicitud con folio **330026722003611**, es decir, no se identificó ningún tipo de información, documento o expresión



RESOLUCIÓN NÚMERO 037/2023 BIS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026722003611

documental que contenga "DOCUMENTOS, FICHAS TÉCNICAS O CUALQUIER OPINIÓN QUE SE HAYA PRODUCIDO EN EL MARCO DE LA REGULACION SOBRE BIOINSUMOS DEL 2019 A LA FECHA DE LA SOLICITUD" (sic), información de interés del hoy recurrente. (Sic.)

Circunstancias de tiempo:

En virtud de que el solicitante del folio **330026722003611** requiere los "DOCUMENTOS, FICHAS TÉCNICAS O CUALQUIER OPINIÓN QUE SE HAYA PRODUCIDO EN EL MARCO DE LA REGULACION SOBRE BIOINSUMOS DEL 2019 A LA FECHA DE LA SOLICITUD" (sic), esta Autoridad efectuó la búsqueda de la información en la Dirección Técnica Apoyo en Agroecología, del año 2019 a la fecha. (Sic.)

Circunstancias de lugar:

Esta Subsecretaría realizó la búsqueda de la información requerida en el folio en mención, en todos los archivos físicos y electrónicos de esta Autoridad, lo que incluye toda la información y documentos generados, obtenidos, adquiridos, transformados o en posesión de la Dirección Técnica de Apoyo en Agroecología, que se localizan en Av. Ejército Nacional número 223, col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México, piso 19, así como en el archivo de concentración de esta Dependencia, que tiene una ubicación diversa al domicilio indicado anteriormente.

Finalmente, y como consecuencia de lo expuesto, esta Unidad Administrativa señala que no existe ningún responsable de contar con la información requerida en la solicitud de acceso a la información registrada con el número de folio **330026722003611**. (Sic.)

13. Que con fecha de 17 de enero del 2023, la **DGRNB** mediante el Oficio número **SPARN/DGRNB/002/2023**, en cumplimiento a lo instruido en la resolución del INAI recaído al recurso de revisión **RRA 17159/22**, solicitó al Comité de Transparencia de la SEMARNAT la declaración de **INEXISTENCIA** de "**documentos, fichas técnicas o cualquier opinión que se haya producido en el marco de la regulación sobre bioinsumos del 2019 al 7 de septiembre de 2022**", requerida en la solicitud de información con número de folio **330026722003611**, con fundamento en los artículos 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, señalando para tal efecto que realizó la búsqueda exhaustiva bajo los siguientes criterios:

Competencia:

En cumplimiento al artículo 6 Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 4 de la Ley General de Transparencia y



RESOLUCIÓN NÚMERO 037/2023 BIS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026722003611

Acceso a la Información Pública, y con el fin de privilegiar el principio de máxima publicidad, se realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los expedientes físicos y electrónicos de esta Dirección General, a fin de localizar la información que se alude en la presente solicitud relacionada con documentos fichas técnicas o cualquier opinión producida en el marco de la regulación sobre bioinsumos del 2019 a la fecha de la solicitud.

En virtud de la búsqueda de información referida en el párrafo anterior, **se informa que no se localizó la expresión documental que atienda puntual y expresamente a lo solicitado por el particular**, tomando en consideración que la información solicitada se trata de documentos que no son generados por esta Unidad Administrativa, en virtud de que no se le ha solicitado a esta Unidad Administrativa la participación en trabajos vinculados a la regulación de bioinsumos del 2019 a la fecha en la que se emite esta respuesta.

En consecuencia, la información solicitada resulta inexistente debido a que no deriva del ejercicio de las atribuciones reglamentarias previstas para esta Dirección General en el artículo 14 fracción I y II del Reglamento Interior vigente de la SEMARNAT, que a la letra establecen lo siguiente:

Artículo 14. La Dirección General de Recursos Naturales y Bioseguridad tiene las atribuciones siguientes:

I. Formular y dirigir, con la participación que corresponda a las unidades administrativas competentes de la Secretaría y las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, la política general de bioseguridad, así como la política y los instrumentos de fomento para el aprovechamiento sustentable, la conservación y la preservación de los recursos naturales, con excepción de las materias forestal, de suelos y vida silvestre;

II. Elaborar, coordinar y promover, en el ámbito de competencia de la Secretaría, instrumentos de normatividad ambiental sobre la bioseguridad de organismos genéticamente modificados, los ecosistemas marinos, costeros y acuáticos, las poblaciones y especies en riesgo y especies exóticas invasoras, trato digno y respetuoso, los recursos naturales, biológicos y genéticos, con excepción de la materia forestal, de suelos y vida silvestre, y la prevención y control de la contaminación del agua;. (Sic.)

Circunstancias de modo:

Al respecto se menciona que al circunscribir la búsqueda minuciosa y exhaustiva en los expedientes físicos y electrónicos que obran en esta Dirección General con criterio de congruencia en la inteligencia de localizar la información que se alude en la presente solicitud, relacionada con documentos fichas técnicas o cualquier opinión producida en el marco de la regulación sobre bioinsumos del 2019 a la fecha de la solicitud, no se cuenta en sus expedientes físicos y electrónicos con la expresión documental que atiende puntual y expresamente el presente requerimiento, en virtud de tratarse de hechos que no le son propios.



RESOLUCIÓN NÚMERO 037/2023 BIS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026722003611

Lo anterior tomando en consideración el criterio de interpretación del INAI relacionado con **“Congruencia y exhaustividad”** (2/17) que a la letra señala lo siguiente:

“De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.” (Sic.)

Circunstancias de tiempo:

La **DGRNB** realizó una búsqueda en los expedientes de las áreas adscritas a esta Dirección General, en apego al principio de máxima publicidad, para localizar la información solicitada en el **folio 330026722003611** a efecto de localizar documentos fichas técnicas o cualquier opinión producida en el marco de la regulación sobre bioinsumos del 2019 a la fecha de la solicitud.

Considerando el plazo para el cual se solicita la información es del 2019 a la fecha, por lo tanto, otro criterio de búsqueda en los expedientes físicos y electrónicos de esta Dirección General, tomó el periodo referido para la búsqueda de la información.

Derivado de la búsqueda por temporalidad, en los expedientes de las áreas adscritas a esta **DGRNB**, no se localizó la información solicitada, referida en los párrafos previos, en virtud de que esta Unidad Administrativa no tuvo participación en instrumentos normativos de bioinsumos del 2019 a la fecha. (Sic.)

Circunstancias de lugar:

La **DGRNB** realizó una búsqueda con apego a los criterios de congruencia y exhaustividad a efecto de localizar la información solicitada, relativa a documentos fichas técnicas o cualquier opinión producida en el marco de la regulación sobre bioinsumos del 2019 a la fecha de la solicitud, referidos en el folio **330026722003611**; en las oficinas que ocupa esta Unidad Administrativa sito en Av. Ejército Nacional 223, Piso 16, Ala B Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Ciudad de México. Sin obtener resultados de la expresión documental que atiende la presente solicitud.

Cabe destacar que a pesar de que esta Unidad Administrativa no cuenta con lo requerido en la presente solicitud, se proporcionó información adicional de la participación de esta Dirección General en calidad de asistente en la presentación de la “Plataforma de Bioinsumos” celebrado el 8 de septiembre del 2021 en las



RESOLUCIÓN NÚMERO 037/2023 BIS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026722003611

instalaciones del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), esto en respuesta a la invitación formulada por la SADER a esta Secretaría en el marco de la implementación del Programa Producción para el Bienestar y la Estrategia de Acompañamiento Técnico a los pequeños y medianos productores en la transición agroecológica.

De igual forma se menciona que se entregó la invitación que recibió esta Dirección General recibió una para asistir al Encuentro Nacional de Productores de Bioinsumos, Agroecología y Agricultura Campesina, realizada el día 09 de diciembre de 2019 que tuvo lugar en las oficinas de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, en la cual se asistió únicamente en calidad de invitado. (Sic.)

14. Que con fecha de 19 de enero del 2023, la **DGGIMAR** mediante el Oficio número **SRA-DGGIMAR.618/000278**, en cumplimiento a lo instruido en la resolución del INAI recaído al recurso de revisión **RRA 17159/22**, solicitó al Comité de Transparencia de la SEMARNAT la declaración de **INEXISTENCIA** de **“documentos, fichas técnicas o cualquier opinión que se haya producido en el marco de la regulación sobre bioinsumos del 2019 al 7 de septiembre de 2022”**, requerida en la solicitud de información con número de folio **330026722003611**, con fundamento en los artículos 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, señalando para tal efecto que realizó la búsqueda exhaustiva bajo los siguientes criterios:

Competencia:

En cumplimiento a lo instruido por el INAI, en la **Resolución al Recurso de Revisión** con número de expediente **RRA 17159/22**, derivada del recurso de revisión promovido en contra de la respuesta notificada a la solicitud de acceso a la información registrada con el número folio **330026722003611**. (Sic.)

Circunstancias de modo:

Con el objetivo de dar cumplimiento a lo instruido por el INAI, servidores públicos de esta DGGIMAR realizaron una nueva **búsqueda con un criterio amplio, congruente y exhaustiva de la información** requerida en el folio indicado en asunto, en todos los archivos físicos y electrónicos de esta Autoridad, lo que incluye toda la información y documentos generados, obtenidos, adquiridos, transformados o en posesión de este Sujeto Obligado; además de que la misma (la búsqueda de información) se realizó en apego al principio de máxima publicidad, así como al criterio 16/17 emitido por el INAI, relativo a localizar, en su caso, una posible expresión documental que de atención al tema de la solicitud que se atiende.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
Francisco
VILA

RESOLUCIÓN NÚMERO 037/2023 BIS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026722003611

*Sin embargo, al realizar dicha búsqueda, se determinó que esta Autoridad **NO CUENTA** con ningún tipo de información, documento o expresión documental que contenga la información requerida en la solicitud con folio 330026722003611. (Sic.)*

Circunstancias de tiempo:

*En virtud de que el solicitante del folio 330026722003611, indica como periodo de búsqueda de su interés “...DEL 2019...” al 07 de septiembre de 2022, “...LA FECHA DE...” recepción de “...LA SOLICITUD.” (sic), esta Autoridad, al realizar la **búsqueda con un criterio amplio, congruente y exhaustiva de la información** requerida en el folio indicado en asunto, conforme a los criterios que se describen en el presente documento, se circunscribió a buscar la información requerida del 01 enero de 2019 al 07 de septiembre del 2022, fecha de presentación de la solicitud, añadiendo a dicho periodo de búsqueda de información los días que comprenden del 08 de septiembre de 2022, a la fecha de emisión del presente oficio de inexistencia de la información. (Sic.)*

Circunstancias de lugar:

Esta Dirección General realizó la búsqueda de la información requerida en el folio en mención, en todos los archivos físicos y electrónicos de esta Autoridad, lo que incluye toda la información y documentos generados, obtenidos, adquiridos, transformados o en posesión de este Sujeto Obligado, que se localizan en Av. Ejército Nacional número 223, col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México, piso 15, así como en el archivo de concentración de esta Dependencia, que tiene una ubicación diversa al domicilio indicado.

*Finalmente, y como consecuencia de lo expuesto, esta Unidad Administrativa señala que **no existe ningún responsable de contar con la información requerida** en la solicitud de acceso a la información registrada con el número de folio 330026722003611. (Sic.)*

15. Que con fecha de 23 de enero del 2023, la **DGAPB** mediante el Oficio número **Oficio No. SPARN/DGAPB/006/2023**, en cumplimiento a lo instruido en la resolución del INAI recaído al recurso de revisión **RRA 17159/22**, solicitó al Comité de Transparencia de la SEMARNAT la declaración de **INEXISTENCIA** de **“documentos, fichas técnicas o cualquier opinión que se haya producido en el marco de la regulación sobre bioinsumos del 2019 al 7 de septiembre de 2022”**, requerida en la solicitud de información con número de folio **330026722003611**, con fundamento en los artículos 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, señalando para tal efecto que realizó la búsqueda exhaustiva bajo los siguientes criterios:



Competencia:

De conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Dirección General de Agroecología y Patrimonio Biocultural es competente para "Detectar y proponer el establecimiento de lineamientos de prevención y control tendientes a disminuir el uso de agroquímicos y favorecer el uso de bioinsumos, en colaboración con la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas y demás autoridades competentes", lo cual se relaciona con la solicitud que nos ocupa identificada con el folio **330026722003611**.(Sic.)

Circunstancias de modo:

Con el objetivo de dar cumplimiento a lo instruido por el INAI, servidores públicos de esta Dirección General realizaron una nueva "búsqueda amplia, congruente y exhaustiva de la información" requerida en el folio indicado en asunto, en todos los archivos físicos y electrónicos de esta Dirección General, lo que incluye toda la información y documentación generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de este Sujeto Obligado; además de que esta búsqueda de información se realizó en apego al principio de máxima publicidad, así como al criterio 16/17 emitido por el INAI, relativo a localizar, en su caso, una posible expresión documental que refiera al tema de la solicitud que se atiende.

Sin embargo, al realizar dicha búsqueda, se determinó que esta Dirección General NO CUENTA ningún tipo de información, documento o expresión documental que contenga la información requerida en la solicitud con folio 33002003611, es decir, no se identificó ningún tipo de información que contenga "DOCUMENTOS, FICHAS TECNICAS O CUALQUIER OPINIÓN QUE SE HAYA PRODUCIDO EN EL MARCO DE LA REGULACIÓN SOBRE BIOINSUMOS DEL 2019 A LA FECHA DE LA SOLICITUD"(sic), información de interés del hoy recurrente. (Sic.)

Circunstancias de tiempo:

La Dirección General de Agroecología y Patrimonio Biocultural realizó una búsqueda en los expedientes de las áreas adscritas a esta, en apego al principio de máxima publicidad, para localizar la información solicitada en el folio **330026722003611**, es decir, no se identificó ningún tipo de información que contenga "DOCUMENTOS, FICHAS TECNICAS O CUALQUIER OPINIÓN QUE SE HAYA PRODUCIDO EN EL MARCO DE LA REGULACIÓN SOBRE BIOINSUMOS DEL 2019 A LA FECHA DE LA SOLICITUD"(sic).

Considerando el plazo en el cual se solicita la información esta Dirección General efectuó la búsqueda de la información del año 2019 a la fecha. (Sic.)

Circunstancias de lugar:

La Dirección General de Agroecología y Patrimonio Biocultural realizó una búsqueda de la información requerida relativa a "DOCUMENTOS, FICHAS



RESOLUCIÓN NÚMERO 037/2023 BIS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026722003611

TECNICAS O CUALQUIER OPINIÓN QUE SE HAYA PRODUCIDO EN EL MARCO DE LA REGULACIÓN SOBRE BIOINSUMOS DEL 2019 A LA FECHA DE LA SOLICITUD”(sic), referidos en el folio **330026722003611**, en todos los archivos físicos y electrónicos de esta Dirección General, lo que incluye toda la información y documentos generados, obtenidos, adquiridos, transformados o en posesión de esta, en las oficinas que ocupa sitio en: Av. Ejército Nacional 223, Piso 19, Ala B Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal. 11320, Ciudad de México. Sin obtener resultados de la expresión documental que atiende la presente solicitud.

Finalmente, y como consecuencia de lo expuesto, esta Dirección General señala que no existe ningún responsables de contar con la información requerida en la solicitud de acceso a la información registrada con el número de folio **330026722003611**. (Sic.)

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia de la SEMARNAT es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las unidades administrativas de la **SEMARNAT**, en los términos que establecen los **artículos 6**, apartado A, fracción II, **16** segundo párrafo y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, 65, fracción II; 102, primer párrafo, 130, 138, 139 y 140, segundo párrafo de la LFTAIP; 19, 20, 29, 44, fracción II; 103, primer párrafo, 129, 141, 137, segundo párrafo y 143 de la LGTAIP, así como el vigésimo quinto de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*.
- II. Que los **artículos 13** de la LFTAIP y el **19** de la LGTAIP, indican que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen a los sujetos obligados; sin embargo, en los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la **inexistencia**.
- III. Que el **artículo 20** de la LGTAIP, indica que, ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en dicha Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
- IV. Que los **artículos 130**, párrafo cuarto, de la **LFTAIP** y **129** de la **LGTAIP**, establecen que: “los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre



aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita”.

- V. Que los **artículos 138** de la LGTAIP y **141** de la LFTAIP determinan que cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

“...II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;...” (Sic)

- VI. Que los **artículos 139** de la LGTAIP y **143** de la LFTAIP, establecen que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada, contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

- VII. Que **Vigésimo séptimo** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*, establece:

“Vigésimo séptimo. En el caso de que el área determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, ya sea por una cuestión de inexistencia o de incompetencia que no sea notoria, deberá notificarlo al Comité de Transparencia, dentro de los cinco días hábiles siguientes en que haya recibido la solicitud por parte de la Unidad de Transparencia, y acompañará un informe en el que se expongan los criterios de búsqueda utilizados para su localización, así como la orientación correspondiente sobre su posible ubicación.

El Comité de Transparencia deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo de acuerdo con criterios que garanticen la exhaustividad en su localización y generen certeza jurídica; o bien verificar la normatividad aplicable a efecto de determinar la procedencia de la incompetencia sobre la inexistencia”

- VIII. Que mediante los Oficios **Núm./00014/2023, SPARN/27/2023, SEOT/007/2023, DGPEEA/008/2023, SPARN/DGRNB/002/2023, SRA-DGGIMAR.618/000278, No. SPARN/DGAPB/006/2023, la OCS, la SPARN, la CONABIO, la DGPEEA, la DGRNB, la DGGIMAR y la DGAPB** respectivamente, solicitaron al Presidente del Comité de Transparencia se confirme la **INEXISTENCIA** de **“documentos, fichas técnicas o cualquier opinión que se haya producido en el marco de la regulación sobre bioinsumos del 2019 al 7 de septiembre de 2022”**, manifestando los motivos y fundamentos para considerar que la información solicitada es inexistente, mismos que se plasmaron en el numeral **9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 del Resultandos**, lo que por obviedad de repeticiones se dejan aquí por establecidos.



- IX. Que en relación con lo dispuesto por los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, este Comité considera que la **OCS**, la **SPARN**, la **CONABIO**, la **DGPEEA**, la **DGRNB**, la **DGGIMAR** y la **DGAPB** aportaron elementos para justificar lo siguiente

Competencia:

La **OCS** acreditó:

*“En cumplimiento a lo instruido por el INAI, en la **Resolución al Recurso de Revisión** con número de expediente **RRA 17159/22**, derivada del recurso de revisión promovido en contra de la respuesta notificada a la solicitud de acceso a la información registrada con el número folio **330026722003611**.” (Sic.)*

La **SPARN** acreditó:

*“De conformidad con lo establecido con los artículos 3, Inciso A), fracción I, 710, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta Subsecretaría es competente para “Dirigir el proceso de elaboración, coordinar e integrar las políticas ambientales de la Secretaría, con la participación del Sector, así como los programas, acciones, directrices y metas de planeación que correspondan a la Secretaría, en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática”, lo cual se relaciona con la solicitud que nos ocupa identifica con el folio **330026722003611**” (Sic.)*

La **CONABIO** acreditó:

“Según el Acuerdo de Creación publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 16 de Marzo de 1992 y modificado por Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de noviembre de 1994, la CONABIO coordina las acciones y estudios relacionados con el conocimiento y la preservación de las especies biológicas, así como promover y fomentar actividades de investigación científica para la exploración, estudio, protección y utilización de los recursos biológicos tendientes a conservar los ecosistemas del país y a generar criterios para su manejo sustentable, tal y como se desprende del artículo Primero del Acuerdo antes citado.” (Sic.)

La **DGPEEA** acreditó:

“El artículo 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) señala que, la Dirección General de Planeación, Evaluación y Estadística Ambiental, tiene la responsabilidad de: “Dirigir la integración de la información ambiental relevante en el Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales, así como desarrollar e implementar los mecanismos para su difusión”, y la de “realizar la administración, organización, actualización y difusión de la información estadística, geográfica y documental contenida en el Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales, con la participación que corresponda al Sector”. El SNIARN se



RESOLUCIÓN NÚMERO 037/2023 BIS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026722003611

nutre y enriquece con la información que generan principalmente las unidades administrativas que conforman a la Secretaría, así como sus organismos desconcentrados y descentralizados." (Sic.)

La **DGRNB** acreditó:

"En cumplimiento al artículo 6 Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con el fin de privilegiar el principio de máxima publicidad, se realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los expedientes físicos y electrónicos de esta Dirección General, a fin de localizar la información que se alude en la presente solicitud relacionada con documentos fichas técnicas o cualquier opinión producida en el marco de la regulación sobre bioinsumos del 2019 a la fecha de la solicitud.

En virtud de la búsqueda de información referida en el párrafo anterior, **se informa que no se localizó la expresión documental que atienda puntual y expresamente a lo solicitado por el particular**, tomando en consideración que la información solicitada se trata de documentos que no son generados por esta Unidad Administrativa, en virtud de que no se le ha solicitado a esta Unidad Administrativa la participación en trabajos vinculados a la regulación de bioinsumos del 2019 a la fecha en la que se emite esta respuesta.

En consecuencia, la información solicitada resulta inexistente debido a que no deriva del ejercicio de las atribuciones reglamentarias previstas para esta Dirección General en el artículo 14 fracción I y II del Reglamento Interior vigente de la SEMARNAT, que a la letra establecen lo siguiente:

Artículo 14. La Dirección General de Recursos Naturales y Bioseguridad tiene las atribuciones siguientes:

I. Formular y dirigir, con la participación que corresponda a las unidades administrativas competentes de la Secretaría y las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, la política general de bioseguridad, así como la política y los instrumentos de fomento para el aprovechamiento sustentable, la conservación y la preservación de los recursos naturales, con excepción de las materias forestal, de suelos y vida silvestre;

II. Elaborar, coordinar y promover, en el ámbito de competencia de la Secretaría, instrumentos de normatividad ambiental sobre la bioseguridad de organismos genéticamente modificados, los ecosistemas marinos, costeros y acuáticos, las poblaciones y especies en riesgo y especies exóticas invasoras, trato digno y respetuoso, los recursos naturales, biológicos y genéticos, con excepción de la materia forestal, de suelos y vida silvestre, y la prevención y control de la contaminación del agua;" (Sic.)



RESOLUCIÓN NÚMERO 037/2023 BIS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026722003611

La **DGGIMAR** acreditó:

*"En cumplimiento a lo instruido por el INAI, en la **Resolución al Recurso de Revisión** con número de expediente **RRA 17159/22**, derivada del recurso de revisión promovido en contra de la respuesta notificada a la solicitud de acceso a la información registrada con el número folio **330026722003611**." (Sic.)*

La **DGAPB** acreditó:

*"De conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Dirección General de Agroecología y Patrimonio Biocultural es competente para "Detectar y proponer el establecimiento de lineamientos de prevención y control tendientes a disminuir el uso de agroquímicos y favorecer el uso de bioinsumos, en colaboración con la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas y demás autoridades competentes", lo cual se relaciona con la solicitud que nos ocupa identificada con el folio **330026722003611**." (Sic.)*

Circunstancias de modo:

La **OCS** acreditó:

*"Con el objetivo de dar cumplimiento a lo instruido por el INAI, servidores públicos de esta OCS realizaron una nueva **búsqueda con un criterio amplio, congruente y exhaustiva de la información** requerida en el folio indicado en asunto, en todos los archivos físicos y electrónicos de esta Autoridad, lo que incluye toda la información y documentos generados, obtenidos, adquiridos, transformados o en posesión de este Sujeto Obligado; además de que la misma (la búsqueda de información) se realizó en apego al principio de máxima publicidad, así como al criterio 16/17 emitido por el INAI, relativo a localizar, en su caso, una posible expresión documental que de atención al tema de la solicitud que se atiende.*

*Sin embargo, al realizar dicha búsqueda, se determinó que esta Autoridad **NO CUENTA** con ningún tipo de información, documento o expresión documental que contenga la información requerida en la solicitud con folio 330026722003611." (Sic.)*

La **SPARN** acreditó:

"Con el objetivo de dar cumplimiento a lo instruido por el INAI, servidores públicos de esta Subsecretaría realizaron una nueva "búsqueda amplia, congruente y exhaustiva de la información" requerida en el folio indicado en asunto, en todos los archivos físicos y electrónicos de esta Autoridad, incluyendo a la Dirección de Apoyo Técnico en Agroecología lo que incluye toda la información y documentos generados, obtenidos, adquiridos, transformados o en posesión de este Sujeto Obligado; además de que la misma (la búsqueda de información) se realizó en apego al principio de máxima publicidad, así como al criterio 16/17 emitido por el



RESOLUCIÓN NÚMERO 037/2023 BIS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026722003611

INAI, relativo a localizar, en su caso, una posible expresión documental que refiera al tema de la solicitud que se atiende.

Sin embargo, al realizar dicha búsqueda, se determinó que esta Autoridad **NO CUENTA** con ningún tipo de información, documento o expresión documental que contenga la información requerida en la solicitud con folio **330026722003611**, es decir, no se identificó ningún tipo de información, documento o expresión documental que contenga "DOCUMENTOS, FICHAS TÉCNICAS O CUALQUIER OPINIÓN QUE SE HAYA PRODUCIDO EN EL MARCO DE LA REGULACION SOBRE BIOINSUMOS DEL 2019 A LA FECHA DE LA SOLICITUD" (sic), información de interés del hoy recurrente." (Sic.)

La **CONABIO** acreditó:

"...realizó la búsqueda de la información solicitada del folio 330026722003611 en las áreas pertinentes al tema, como son la Coordinación Jurídica, la Coordinación General de Agrobiodiversidad y Recursos Biológicos, la Coordinación de Gestión de Proyectos Prioritarios a quienes se les hizo el requerimiento por la vía electrónica." (Sic.)

La **DGPEEA** acreditó:

"...**búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que obran en poder de ésta**, con el fin de dar cumplimiento a la **Resolución al Recurso de Revisión con número de expediente RRA 17159/22**, derivado de la solicitud de acceso a la información con folio 330026722003611, expresamente de los documentos, fichas técnicas o cualquier opinión que se haya producido en el marco de la regulación sobre bioinsumos del 2019 a la fecha de la solicitud.

De la búsqueda, se identificó que esta Dirección General **no cuenta** con documentos, fichas técnicas o cualquier opinión que se haya producido en el marco de la regulación sobre bioinsumos en el periodo solicitado." (Sic.)

La **DGRNB** acreditó:

"Al respecto se menciona que al circunscribir la búsqueda minuciosa y exhaustiva en los expedientes físicos y electrónicos que obran en esta Dirección General con criterio de congruencia en la inteligencia de localizar la información que se alude en la presente solicitud, relacionada con documentos fichas técnicas o cualquier opinión producida en el marco de la regulación sobre bioinsumos del 2019 a la fecha de la solicitud, no se cuenta en sus expedientes físicos y electrónicos con la expresión documental que atiende puntual y expresamente el presente requerimiento, en virtud de tratarse de hechos que no le son propios.

Lo anterior tomando en consideración el criterio de interpretación del INAI relacionado con "**Congruencia y exhaustividad**" (2/17) que a la letra señala lo siguiente:



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



RESOLUCIÓN NÚMERO 037/2023 BIS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026722003611

“De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios

de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.” (Sic.)

La **DGGIMAR** acreditó:

*“Con el objetivo de dar cumplimiento a lo instruido por el INAI, servidores públicos de esta DGGIMAR realizaron una nueva **búsqueda con un criterio amplio, congruente y exhaustiva de la información** requerida en el folio indicado en asunto, en todos los archivos físicos y electrónicos de esta Autoridad, lo que incluye toda la información y documentos generados, obtenidos, adquiridos, transformados o en posesión de este Sujeto Obligado; además de que la misma (la búsqueda de información) se realizó en apego al principio de máxima publicidad, así como al criterio 16/17 emitido por el INAI, relativo a localizar, en su caso, una posible expresión documental que de atención al tema de la solicitud que se atiende.*

*Sin embargo, al realizar dicha búsqueda, se determinó que esta Autoridad **NO CUENTA** con ningún tipo de información, documento o expresión documental que contenga la información requerida en la solicitud con folio 330026722003611.” (Sic.)*

La **DGAPB** acreditó:

“Con el objetivo de dar cumplimiento a lo instruido por el INAI, servidores públicos de esta Dirección General realizaron una nueva “búsqueda amplia, congruente y exhaustiva de la información” requerida en el folio indicado en asunto, en todos los archivos físicos y electrónicos de esta Dirección General, lo que incluye toda la información y documentación generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de este Sujeto Obligado; además de que esta búsqueda de información se realizó en apego al principio de máxima publicidad, así como al criterio 16/17 emitido por el INAI, relativo a localizar, en su caso, una posible expresión documental que refiera al tema de la solicitud que se atiende.

*Sin embargo, al realizar dicha búsqueda, se determinó que esta Dirección General **NO CUENTA** ningún tipo de información, documento o expresión documental que contenga la información requerida en la solicitud con folio 33002003611, es decir, no se identificó ningún tipo de información que contenga “DOCUMENTOS, FICHAS TÉCNICAS O CUALQUIER OPINIÓN QUE SE HAYA PRODUCIDO EN EL MARCO DE*



RESOLUCIÓN NÚMERO 037/2023 BIS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026722003611

LA REGULACIÓN SOBRE BIOINSUMOS DEL 2019 A LA FECHA DE LA SOLICITUD"(sic), información de interés del hoy recurrente." (Sic.)

Circunstancias de tiempo:

La **OCS** acreditó:

"En virtud de que el solicitante del folio 330026722003611, indica como periodo de búsqueda de su interés **"...DEL 2019..."** al 07 de septiembre de 2022, **"...LA FECHA DE..."** recepción de **"...LA SOLICITUD..."** (sic), esta Autoridad, al realizar la **búsqueda con un criterio amplio, congruente y exhaustiva de la información** requerida en el folio indicado en asunto, conforme a los criterios que se describen en el presente documento, se circunscribió a buscar la información requerida del 01 enero de 2019 al 07 de septiembre del 2022, fecha de presentación de la solicitud, añadiendo a dicho periodo de búsqueda de información los días que comprenden del 08 de septiembre de 2022, a la fecha de emisión del presente oficio de inexistencia de la información." (Sic.)

La **SPARN** acreditó:

"En virtud de que el solicitante del folio **330026722003611** requiere los **"DOCUMENTOS, FICHAS TECNICAS O CUALQUIER OPINIÓN QUE SE HAYA PRODUCIDO EN EL MARCO DE LA REGULACION SOBRE BIOINSUMOS DEL 2019 A LA FECHA DE LA SOLICITUD"** (sic), esta Autoridad efectuó la búsqueda de la información en la Dirección Técnica Apoyo en Agroecología, del año 2019 a la fecha." (Sic.)

La **CONABIO** acreditó:

"Se realizó la búsqueda exhaustiva de la información del folio 330026722003611 para periodo comprendido entre el año 2019 al día 07 de septiembre de 2022." (Sic.)

La **DGPEEA** acreditó:

"...realizó la búsqueda exhaustiva de los documentos, fichas técnicas o cualquier opinión que se haya producido en el marco de la regulación sobre bioinsumos del **2019 a la fecha** de la solicitud, con la finalidad de atender la **Resolución al Recurso de Revisión con número de expediente RRA 17159/22**, derivado de la solicitud de acceso a la información con folio 330026722003611." (Sic.)

La **DGRNB** acreditó:

"...realizó una búsqueda en los expedientes de las áreas adscritas a esta Dirección General, en apego al principio de máxima publicidad, para localizar la información solicitada en el **folio 330026722003611** a efecto de localizar



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
Francisco
VILLA

RESOLUCIÓN NÚMERO 037/2023 BIS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026722003611

documentos, fichas técnicas o cualquier opinión producida en el marco de la regulación sobre bioinsumos del **2019 a la fecha de la solicitud.**

Considerando el plazo para el cual se solicita la información es del 2019 a la fecha, por lo tanto, otro criterio de búsqueda en los expedientes físicos y electrónicos de esta Dirección General, tomó el periodo referido para la búsqueda de la información.

Derivado de la búsqueda por temporalidad, en los expedientes de las áreas adscritas a esta **DGRNB**, no se localizó la información solicitada, referida en los párrafos previos, en virtud de que esta Unidad Administrativa no tuvo participación en instrumentos normativos de bioinsumos del 2019 a la fecha." (Sic.)

La **DGGIMAR** acreditó:

"En virtud de que el solicitante del folio 330026722003611, indica como periodo de búsqueda de su interés **"...DEL 2019..."** al 07 de septiembre de 2022, **"...LA FECHA DE..."** recepción de **"...LA SOLICITUD..."** (sic), esta Autoridad, al realizar la **búsqueda con un criterio amplio, congruente y exhaustiva de la información** requerida en el folio indicado en asunto, conforme a los criterios que se describen en el presente documento, se circunscribió a buscar la información requerida del 01 enero de 2019 al 07 de septiembre del 2022, fecha de presentación de la solicitud, añadiendo a dicho periodo de búsqueda de información los días que comprenden del 08 de septiembre de 2022, a la fecha de emisión del presente oficio de inexistencia de la información. (Sic.)

La **DGAPB** acreditó:

"...realizó una búsqueda en los expedientes de las áreas adscritas a esta, en apego al principio de máxima publicidad, para localizar la información solicitada en el folio **330026722003611**, es decir, no se identificó ningún tipo de información que contenga **"DOCUMENTOS, FICHAS TECNICAS O CUALQUIER OPINIÓN QUE SE HAYA PRODUCIDO EN EL MARCO DE LA REGULACIÓN SOBRE BIOINSUMOS DEL 2019 A LA FECHA DE LA SOLICITUD"**(sic).

Considerando el plazo en el cual se solicita la información esta Dirección General efectuó la búsqueda de la información del año 2019 a la fecha." (Sic.)

Circunstancias de lugar:

La **OCS** acreditó:

"... realizó la búsqueda de la información requerida en el folio en mención, en todos los archivos físicos y electrónicos de esta Autoridad, lo que incluye toda la información y documentos generados, obtenidos, adquiridos, transformados o en posesión de este Sujeto Obligado, que se localizan en Av. Ejército Nacional 223, piso 22, ala "A", Col. Anáhuac I, CP.11320, Ciudad de México." (Sic.)



La **SPARN** acreditó:

"Esta Subsecretaría realizó la búsqueda de la información requerida en el folio en mención, en todos los archivos físicos y electrónicos de esta Autoridad, lo que incluye toda la información y documentos generados, obtenidos, adquiridos, transformados o en posesión de la Dirección Técnica de Apoyo en Agroecología, que se localizan en Av. Ejército Nacional número 223, col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México, piso 19, así como en el archivo de concentración de esta Dependencia, que tiene una ubicación diversa al domicilio indicado anteriormente." (Sic.)

La **CONABIO** acreditó:

"Se realizó la búsqueda exhaustiva de la información en los archivos físicos y electrónicos ubicados en Liga Periférico - Insurgentes Sur 4903, Parques del Pedregal, Alcaldía de Tlalpan, CDMX. C.P. 14010, sin obtener resultados.

Finalmente, se señala que, considerando los alcances del tema de bioinsumos, la información podría haber sido del conocimiento de la Dra. Francisca Acevedo Gasman, Coordinadora de Agrobiodiversidad de la CONABIO. No obstante, una vez realizada una nueva y ampliada búsqueda en archivos físicos y electrónicos en dicha área, no se encontró la información solicitada. Cabe señalar, que a la CONABIO no le fue solicitada opinión alguna o la elaboración de algún documento o fichas técnicas, en el marco de la regulación sobre bioinsumos del 2019 a la fecha de la solicitud." (Sic.)

La **DGPEEA** acreditó:

*"... realizó la búsqueda exhaustiva de los documentos, fichas técnicas o cualquier opinión que se haya producido en el marco de la regulación sobre bioinsumos del 2019 a la fecha de la solicitud, en los archivos que obran en su poder, ubicados en las instalaciones de esta Unidad Administrativa, con domicilio en Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C. P. 11320, para atender la **Resolución al Recurso de Revisión con número de expediente RRA 17159/22**, derivado de la solicitud de acceso a la información con folio 330026722003611. (Sic.)*

La **DGRNB** acreditó:

"Esta Dirección General realizó la búsqueda de la información requerida en el folio en mención, en todos los archivos físicos y electrónicos de esta Autoridad, lo que incluye toda la información y documentos generados, obtenidos, adquiridos, transformados o en posesión de este Sujeto Obligado, que se localizan en Av. Ejército Nacional número 223, col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México, piso 15, así como en el archivo de concentración de esta Dependencia, que tiene una ubicación diversa al domicilio indicado." (Sic.)



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



RESOLUCIÓN NÚMERO 037/2023 BIS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026722003611

La **DGGIMAR** acreditó:

“Esta Dirección General realizó la búsqueda de la información requerida en el folio en mención, en todos los archivos físicos y electrónicos de esta Autoridad, lo que incluye toda la información y documentos generados, obtenidos, adquiridos, transformados o en posesión de este Sujeto Obligado, que se localizan en Av. Ejército Nacional número 223, col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México, piso 15, así como en el archivo de concentración de esta Dependencia, que tiene una ubicación diversa al domicilio indicado.” (Sic.)

La **DGAPB** acreditó:

*“... realizó una búsqueda de la información requerida relativa a “DOCUMENTOS, FICHAS TECNICAS O CUALQUIER OPINIÓN QUE SE HAYA PRODUCIDO EN EL MARCO DE LA REGULACIÓN SOBRE BIOINSUMOS DEL 2019 A LA FECHA DE LA SOLICITUD”(sic), referidos en el folio **330026722003611**, en todos los archivos físicos y electrónicos de esta Dirección General, lo que incluye toda la información y documentos generados, obtenidos, adquiridos, transformados o en posesión de esta, en las oficinas que ocupa sitio en: Av. Ejército Nacional 223, Piso 19, Ala B Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal. 11320, Ciudad de México. Sin obtener resultados de la expresión documental que atiende la presente solicitud. (Sic.)*

Servidor Público Responsable:

La **OCS**, la **SPARN**, la **CONABIO**, la **DGPEEA**, la **DGRNB**, la **DGGIMAR** y la **DGAPB** indicaron:

*“...no existe ningún responsable de contar con la información requerida en la solicitud de acceso a la información registrada con el número de folio **330026722003611**.” (Sic.)*

Con base a los razonamientos de hecho y de derecho expuestos en el **Considerando IX**, este Comité de Transparencia de la SEMARNAT analizó la **INEXISTENCIA** de **“documentos, fichas técnicas o cualquier opinión que se haya producido en el marco de la regulación sobre bioinsumos del 2019 al 7 de septiembre de 2022”**, y determina confirmar la misma; con fundamento en lo dispuesto en los artículos **13 y 133** de la LFTAIP; **19 y 131** de la LGTAIP; en correlación con el Vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos para la atención a solicitudes de información pública.

RESOLUTIVOS

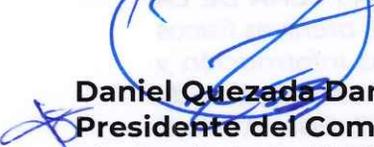
PRIMERO.- Se CONFIRMA la declaración de **INEXISTENCIA** de **“documentos, fichas técnicas o cualquier opinión que se haya producido en el marco de la regulación sobre bioinsumos del 2019 al 7 de septiembre de 2022”**, señalado en los



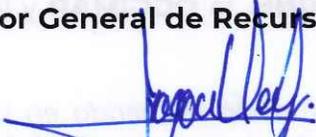
Considerandos VIII y IX; de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución, así como de la información que la **OCS**, la **SPARN**, la **CONABIO**, la **DGPEEA**, la **DGRNB**, la **DGGIMAR** y la **DGAPB** solicitaron al Presidente del Comité de Transparencia se confirme la **INEXISTENCIA** señalada; lo anterior con fundamento en los artículos 141, fracción II de la LFTAIP y 138, fracción II de la LGTAIP.

SEGUNDO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución a la **OCS**, la **SPARN**, la **CONABIO**, la **DGPEEA**, la **DGRNB**, la **DGGIMAR** y la **DGAPB** así como al **ahora recurrente** y al **INAI**, como parte del Cumplimiento a la Resolución recaída en el Recurso de Revisión **RRA 17159/22**.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la Ciudad de México el 23 de enero de 2023.


Daniel Quezada Daniel
Presidente del Comité de Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia


Manuel García Arellano
Integrante del Comité de Transparencia y
Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios


José Guadalupe Aragón Méndez
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat